ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

JOB/AG/198

20 de mayo de 2021

(21-4236)

Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria

Original: inglés

MARCO PARA LAS NEGOCIACIONES SOBRE EL ACCESO A LOS MERCADOS

COMUNICACIÓN DE LA ARGENTINA, EL BRASIL, EL ECUADOR, EL PARAGUAY, UCRANIA Y EL URUGUAY

La siguiente comunicación, de fecha 17 de mayo de 2021, se distribuye a petición de los Miembros indicados *supra*.

Recordando el objetivo a largo plazo enunciado en el preámbulo del Acuerdo sobre la Agricultura de "establecer un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado" y de "prever reducciones progresivas sustanciales de la ayuda y la protección a la agricultura (...), como resultado de las cuales se corrijan y prevengan las restricciones y distorsiones en los mercados agropecuarios mundiales";

Reconociendo que el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura prescribe la continuación del proceso de reforma y la consideración de qué nuevos compromisos son necesarios para alcanzar los objetivos a largo plazo establecidos en su preámbulo;

Reconociendo la necesidad de avanzar progresivamente hacia el establecimiento de condiciones de igualdad en el comercio internacional de productos agropecuarios;

Subrayando la importancia de la transparencia para la continuación del proceso de reforma y el papel fundamental que desempeñan las notificaciones para informar a los demás Miembros sobre las políticas agrícolas aplicadas;

Los Miembros convienen en que la negociación de nuevas disciplinas en el pilar del acceso a los mercados se base en los siguientes principios:

1. Los Miembros se comprometen a reducir los obstáculos arancelarios y a incrementar sustancialmente el acceso a los mercados para los productos agropecuarios [en un plazo de 10 años]. Las negociaciones se iniciarán [a más tardar en 2022].

2. A fin de alcanzar este objetivo, los Miembros negociarán nuevas disciplinas [de aquí a la Decimotercera Conferencia Ministerial]. En esas negociaciones se tendrán en cuenta todos los elementos de este pilar que propicien unas condiciones de acceso a los mercados mejores y menos restrictivas.[1]

3. La contribución de los distintos Miembros a estas reducciones tendrá que ser proporcional al nivel de obstáculos arancelarios y concesiones sobre acceso a los mercados de los Miembros, así como a la configuración de su participación en los mercados agropecuarios mundiales y a su posible repercusión en esos mercados, y tener en cuenta las necesidades de los distintos Miembros.

---

[1] Ello incluye, sin que la enumeración sea exhaustiva, la elaboración de modalidades que prevean nuevos recortes de los tipos consolidados, la reducción sustancial de las crestas arancelarias y los excedentes de consolidación arancelaria, la simplificación de los aranceles, la reducción de las diferencias existentes entre los tipos arancelarios de los productos agropecuarios elaborados y sin elaborar, y la revisión de los contingentes arancelarios.

4. Las flexibilidades, cuando proceda, podrán incluir, entre otras cosas, la formulación de opciones para los recortes en los distintos elementos del pilar del acceso a los mercados y en otros pilares.

5. Al aplicar las futuras disciplinas sobre acceso a los mercados se tendrán en cuenta las necesidades de los Miembros relativas a la secuenciación respecto de la ayuda interna.

6. Los Miembros obrarán con la mayor moderación por lo que respecta al recurso a obstáculos no arancelarios, a fin de preservar las condiciones de acceso a los mercados y no menoscabar las concesiones futuras, y respetarán los principios y obligaciones establecidos en los Acuerdos pertinentes de la OMC, como los Acuerdos MSF y OTC.

7. Para garantizar la transparencia en la aplicación de la reforma del acceso a los mercados, se deberá hacer todo lo posible por cumplir las actuales obligaciones de notificación en el marco de este pilar.

_____